

3153/97, interpuesto contra los artículos 1 y 4 del Real Decreto-ley 7/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1997-2001; y 1349/98, interpuesto contra los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

2.º Mantener pendientes de señalamiento para deliberación y votación de sentencia, cuando corresponda, el resto de los recursos de inconstitucionalidad acumulados, interpuestos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (1105/97, 1106/97, 1107/97, 3167/97 y 1426/98), la Junta General del Principado de Asturias (1242/97, 1243/97, 1244/97) y el Parlamento de Andalucía (1248/97, 1249/97, 1250/97 y 1383/98).

Madrid, a 4 de junio de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

12178 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1846/2002, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista contra el artículo 40 de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de la Comunidad Valenciana.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de junio actual ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1846/2002, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, representados por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, contra el artículo 40 de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, de Presupuestos de la Generalidad para 2002.

Madrid, 4 de junio de 2002.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12179 *REAL DECRETO 510/2002, de 10 de junio, por el que se crea la Consejería de Información de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular de China.*

El creciente dinamismo de las relaciones internacionales y las exigencias derivadas de la globalización han dado un creciente peso e importancia a la labor informativa que los Estados llevan a cabo en el exterior.

En el caso español, a los tradicionales ejes de actuación de nuestras relaciones internacionales —Unión Europea, Mediterráneo, Iberoamérica— se une ahora la necesidad de estar presentes a un mayor nivel político y económico en un continente, Asia, que alberga una parte significativa de la población mundial, experimenta un intenso desarrollo económico y cuenta con un buen número de países inmersos en procesos de transición a la democracia y apertura al exterior.

Por todo ello, es de gran importancia desarrollar una labor de creación de imagen de España en Asia, donde

se ha dirigido en los últimos años un flujo constante de visitas de alto nivel y delegaciones empresariales y culturales. La necesidad de una nueva unidad administrativa aparece, además, como evidente si se considera que no existe ninguna Consejería de Información al este de Moscú ni en toda Asia. Con la creación de la Consejería de Información en Pekín se contribuye al logro de uno de los objetivos del Plan Asia que, desarrollado en dos fases bianuales e impulsado y coordinado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, pretende reforzar nuestra presencia y dimensión en dicho continente a lo largo de la presente legislatura.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como en los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de la Presidencia y Portavoz del Gobierno, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación de la Consejería de Información.*

1. Se crea la Consejería de Información de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular de China, con sede en Pekín.

2. La Consejería de Información dependerá funcionalmente del Ministro Portavoz del Gobierno y administrativa y presupuestariamente del Ministerio de la Presidencia, a través de la Subsecretaría de la Presidencia en coordinación con la Oficina General de Desarrollo y Análisis Informativo. Todo ello sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática.

Disposición adicional única. *Facultades de desarrollo y aplicación.*

Se autoriza a los Ministros de Asuntos Exteriores y de la Presidencia para dictar, previo cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación vigente, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de junio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

12180 *REAL DECRETO 512/2002, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1065/1988, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia para el Aceite de Oliva.*

La Ley 28/1987, de 11 de diciembre, creó la Agencia para el Aceite de Oliva como Organismo autónomo de carácter administrativo encargado de realizar los controles y actividades previstos en el Reglamento (CEE)